



Tema 4

# LUTERO Y TRENTO EN LA “CRISIS SACRAMENTAL” DEL SIGLO XVI

## Materiales **1** Auxiliares

### Textos del Magisterio sobre los sacramentos en general



J. COLLANTES, *La fe de la Iglesia católica*,  
BAC, Madrid, 1995, pp. 611-626



Instituto Teológico “San Fulgencio” (Murcia)  
*Ciclo Institucional*  
Asignatura 5.03. **Liturgia I y Sacramentología General**  
Profesor: Ramón Navarro Gómez

web: [www.rnavarro.info](http://www.rnavarro.info)  
e-mail: [rnavarrogomez@me.com](mailto:rnavarrogomez@me.com)

2) La *confirmación*, que es el sacramento de la madurez cristiana.

3) La *Eucaristía*, que es el sacramento del cuerpo y sangre de Cristo, como alimento de la vida cristiana. Este es la cumbre de todos los sacramentos, pues en él no sólo está presente la acción vivificante de Cristo, sino Cristo mismo, real y substancialmente.

b) Estos tres sacramentos, asimiladores y propulsores de la vida, se complementan con otros dos, que pudiéramos llamar reparadores o reconstructores de la misma vida:

1) La *penitencia*, que es una restauración de la vida de gracia perdida por el pecado personal; y como una tabla de salvación después del naufragio<sup>6</sup>.

2) La *unción de los enfermos*, que es a la penitencia lo que la confirmación es al bautismo. La penitencia va directamente a curar el mal del pecado; la unción de los enfermos recae directamente sobre las consecuencias del pecado (la enfermedad y la muerte), e indirectamente sobre el pecado mismo.

c) Finalmente, están los dos sacramentos de la fecundidad, en los cuales se refleja el misterio de la maternidad de la Iglesia. Dos sacramentos eminentemente sociales; necesarios en la Iglesia, con una necesidad social, pero que no se imponen a ningún miembro de la Iglesia en particular:

1) El sacramento del *matrimonio*, que consagra las fuentes de la vida y actualiza el misterio del amor de Cristo a su Iglesia.

2) El sacramento del *Orden*, que configura al ordenado no sólo con Cristo sacerdote, como lo hace el bautismo que confiere el sacerdocio común; sino con Cristo Cabeza de la Iglesia, para regirla, formarla (*Lumen gentium* 10) y perpetuarla hasta el final de los tiempos.

De estos siete sacramentos, tres de ellos son irrepetibles, es decir, imprimen en el que los recibe un carácter indeleble, cuyos efectos no se borran con el paso del tiempo: el bautismo-confirmación y el sacramento del Orden. Los otros cuatro pueden repetirse siempre que los efectos hayan desaparecido, bien por el pecado (penitencia), o por la curación de la enfermedad (unción de los enfermos), o por muerte de uno de los cónyuges o disolución del vínculo (matrimonio); o porque la naturaleza del sacramento sea precisamente la de conservar y aumentar dichos efectos (eucaristía).

<sup>6</sup> La idea se encuentra ya en TERTULIANO, *De poenitentia* c.4 y 12: ML 1,1134 y 1360. Con el tiempo pasó a lenguaje teológico universal.

## I. LOS SACRAMENTOS EN GENERAL

### 1. Número septenario de los sacramentos

En ésta, como en otras realidades de la Iglesia, la elaboración del concepto es posterior a la realidad misma. En el Nuevo Testamento se encuentra, como es lógico, la realidad de unos signos sensibles de santificación, que tienen una eficacia santificadora. La palabra «sacramento», que literalmente significa «misterio», no se aplica a estos ritos cristianos concretos, sino en general a la revelación o al misterio del culto cristiano o pagano. Tertuliano habla ya del bautismo como sacramento, en el sentido de juramento de iniciación cristiana<sup>7</sup>. San Agustín distinguió entre el sacramento, que para él era un signo sensible y simbólico, y la virtud del sacramento<sup>8</sup>; con esto, se proponía ya una idea abstracta de sacramento, que podría aplicarse a los siete ritos sacramentales de la Iglesia. Pero esta definición abstracta no se perfeccionó hasta el siglo XII, cuando en las controversias contra Berengario<sup>9</sup> se insistió en la eficacia del signo sacramental, para realizar lo que significa. Por eso, no es de extrañar que, al no estar aún completamente determinado el concepto de sacramento hasta el siglo XII, no se hable expresamente del número septenario, e incluso se dé el nombre de sacramentos a otros ritos que no son sacramentos propiamente dichos.

#### 1) *Profesión de fe prescrita a los valdenses* (18 diciembre 1208)

En esta profesión de fe [cf. Introducción al n.207] no se pretendía defender el número septenario de los sacramentos, sino la estructura visible de la Iglesia, contra los excesos espiritualistas de los valdenses. Al definir que la validez de los sacramentos no está ligada al estado de gracia del ministro que los confiere, enumera uno a uno los siete sacramentos y sólo los siete.

[El texto puede verse en el n.572.]

#### 2) *Concilio II de Lyon (ecuménico XIV)*

*Profesión de fe de Miguel Paleólogo*  
(6 julio 1274)

En esta profesión de fe [cf. Introducción al n.653], expresamente se habla del número septenario de los sacramentos, se enumeran uno a

<sup>7</sup> En efecto, «sacramentum» podía significar, entre otras cosas, el juramento militar de aquellos que se iniciaban a la milicia. De ahí lo tomó Tertuliano, para designar el bautismo. Cf. E. DE BACKER, *Sacramentum. Le mot et l'idée représentée par lui dans les oeuvres de Tertullien* (Lovaina 1911) 147-150.

<sup>8</sup> *In Io* 26,11: ML 35,1011.

<sup>9</sup> Cf. N. M. HARING, *Berengar's Definitions of Sacramentum and their influence on Mediaeval Sacramentology*: *Mediaeval Studies* 10 (1948) 109-146.

uno, explicitando algunos puntos sobre ellos en los que había podido haber alguna discrepancia con los griegos.

TEXTO: Msi XXIV,71; BullTau 4,27.

941 **Tenet etiam et docet eadem** También mantiene y enseña la santa  
860 **sancta Romana Ecclesia, septem** Iglesia Romana que hay siete sacramen-  
**esse ecclesiastica sacramenta,** tos en la Iglesia: el bautismo, del cual ya  
**unum scilicet baptisma, de quo** hemos hablado antes; el sacramento de la  
**dictum est supra; aliud est sacra-** confirmación, que confieren los obispos  
**mentum confirmationis, quod** por la imposición de manos, ungiendo a  
**per manuum impositionem** los bautizados; la penitencia; la eucaris-  
**episcopi conferunt, chrismando** tia; el sacramento del orden; el matrimo-  
**renatos; aliud est poenitentia,** nio; la extremaunción que, según la  
**aliud Eucharistia, aliud sacra-** enseñanza de Santiago, se da a los enfer-  
**mentum ordinis, aliud est matri-** mos (Sant 5,14-15).  
**monium, aliud extrema unctio,**  
**quae secundum doctrinam beati**  
**Iacobi infirmantibus adhibetur**  
**(Iac 5,14-15).**

### 3) Concilio de Florencia (ecuménico XVII)

Bula «*Exultate Deo*», de Eugenio IV (1431-1447)  
(22 noviembre 1439)

Este concilio, que comenzó en Basilea, se trasladó a Ferrara y encontró su sede definitiva en Florencia [cf. Introducción al n.666], fue un concilio de unión. Unión con los griegos: Bula *Laetentur coeli* (6 julio 1439); unión con los armenios: Bula *Exultate Deo* (22 noviembre 1439); unión con los jacobitas: Bula *Cantate Domino* (4 febrero 1442).

Los armenios habían sido invitados en 1433 por el concilio de Basilea y unos meses después lo hizo Eugenio IV. El 25 de julio de 1438 envió sus delegados el Católico Constantino VI (1429-1439). Los delegados armenios y una comisión de cardenales y teólogos nombrada por el papa elaboraron el Decreto de unión, sin grandes dificultades.

En él se contiene: 1) El símbolo Niceno-constantinopolitano, con la inserción del «Filioque»; 2) la profesión de fe de Calcedonia y del concilio Constantinopolitano del 680, sobre las dos voluntades en Cristo, con una memoria especial para el papa San León; 3) se pasa a explicar la doctrina sacramentaria, doctrina que está tomada casi a la letra del opúsculo de Santo Tomás, *De articulis fidei et Ecclesiae sacramentis*<sup>10</sup>. Primero se trata de los sacramentos en general [n.942-945], y, después, de cada uno de los sacramentos [n.982.1017-1019]. 4) Se termina con el símbolo de San Atanasio [n.1383-1390], el Decreto de unión con los griegos y con algunas normas para la unificación de ciertas formas litúrgicas.

<sup>10</sup> Ed. S. E. FRETTE, 27 (París 1875) 171-182.

Se ha discutido sobre el valor definitorio de este Decreto. Entre otras razones, porque en él se afirma que la materia del sacramento del orden es la entrega de los instrumentos, siendo así que hasta el siglo IX se usaba, tanto en Oriente como en Occidente, sólo la imposición de manos. Pio XII sancionó en su constitución *Sacramentum Ordinis* (30 noviembre 1947) que, en adelante, sólo se requería para la validez del sacramento del orden la imposición de manos. Por ahora, baste decir que, durante el concilio de Trento, consideraban no pocos Padres la Instrucción para los Armenios como una definición infalible (cf. *Concilium Tridentinum* V, 846.853.926, etc.); y aún hoy día sigue abierta la cuestión. Pero el hecho de que no haya unanimidad, que la Iglesia haya dejado discutir este punto libremente, que también algunos Padres de Trento no consideraran definitoria dicha Instrucción, que en ella estén ausentes las fórmulas definitorias que se encuentran en los decretos para los griegos y jacobitas, es suficiente para considerarla un documento doctrinal no definitorio. En cuanto al problema concreto de la materia del orden, hablaremos al exponer el documento en el n.1209.

### Número septenario de los sacramentos

TEXTO: HOFMANN, 1/II, 128; Msi XXXI B, 1054-1055; COD 540-541.

942 **Quinto, ecclesiasticorum sacra-** ... Para una instrucción más fácil de  
1310 **mentorum veritatem pro ipso-** los armenios, tanto actuales como futu-  
**rum Armenorum tam praesenti-** ros, compendiamos en esta brevísima  
**um quam futurorum faciliore** fórmula la verdadera doctrina sobre los  
**doctrina sub hac brevissima** sacramentos de la Iglesia. Los sacramen-  
**redigimus formula. Novae Legis** tos de la nueva Ley son siete: a saber, el  
**septem sunt sacramenta: videli-** bautismo, la confirmación, la eucaristía,  
**cet baptismus, confirmatio,** la penitencia, la extrema uncción, el orden  
**Eucharistia, poenitentia, extre-** y el matrimonio; estos sacramentos difie-  
**ma unctio, ordo et matrimo-** ren mucho de los sacramentos de la  
**nium, quae multum a sacramen-** antigua Ley. Porque aquéllos no produ-  
**tis differunt antiquae Legis. Illa** cian la gracia, sino que tan sólo eran  
**enim non causabant gratiam,** figura de la gracia que había de darse por  
**sed eam solum per passionem** medio de la pasión de Cristo. Pero estos  
**Christi dandum esse figurabant:** sacramentos nuestros, además de con-  
**haec vero nostra et continent** tener la gracia, la confieren a quienes dig-  
**gratiam, et ipsam digne susci-** namente los reciben.  
**pientibus conferunt.**

943 **Horum quinque prima ad spi-** Los cinco primeros de entre estos  
1311 **ritualem uniuscuiusque hominis** sacramentos están ordenados a la perfec-  
**in seipso perfectionem, duo ulti-** ción espiritual de cada hombre indivi-  
**ma ad totius Ecclesiae regimen** dualmente; los dos últimos, al gobierno  
**multiplicationemque ordinata** y al acrecentamiento de toda la Iglesia.  
**sunt. Per baptismum enim spiri-** En efecto, por el bautismo renacemos  
**tualiter renascimur; per confir-** espiritualmente; por la confirmación cre-  
**mationem augemur in gratia, et** cemos en gracia y somos robustecidos en  
**roboramur in fide; renati autem** la fe; una vez renacidos y fortalecidos,  
**et roborati nutrimur divina** somos alimentados por el manjar divino

Eucharistiae alimonia. Quod si per peccatum aegritudinem incurrimus animae, per poenitentiam spiritualiter sanamur: spiritualiter etiam et corporaliter, prout animae expedit, per extremam unctionem; per ordinem vero Ecclesia gubernatur et multiplicatur spiritualiter, per matrimonium corporaliter augeatur.

de la eucaristía. Si por el pecado contraemos una enfermedad espiritual, por la penitencia somos curados espiritualmente; por la extrema unción somos curados espiritualmente e incluso corporalmente, si es conveniente al alma; gracias al orden, la Iglesia es gobernada y multiplicada espiritualmente; por el matrimonio se multiplica corporalmente.

944 Haec omnia sacramenta tribus perficiuntur, videlicet rebus tanquam materia, verbis tanquam forma, et persona ministri conferentis sacramentum cum intentione faciendi, quod facit Ecclesia: quorum si aliquod desit, non perficitur sacramentum.

Todos estos sacramentos se realizan con tres elementos: las cosas, como materia; las palabras, como forma; y la persona del ministro que confiere el sacramento con intención de hacer lo que hace la Iglesia. Si uno de estos tres elementos falta, el sacramento no se realiza.

945 Inter haec sacramenta tria sunt: baptismus, confirmatio et ordo, quae characterem, id est, spirituale quoddam signum a ceteris distinctivum, imprimunt in anima indelebile. Unde in eadem persona non reiterantur. Reliqua vero quattuor characterem non imprimunt, et reiterationem admittunt.

Entre estos sacramentos, hay tres que imprimen carácter, es decir, un signo espiritual distintivo, indeleble en el alma. Por lo cual no pueden ser reiterados en la misma persona. Los otros cuatro no imprimen carácter y admiten ser reiterados.

## 2. Autor y eficacia de los sacramentos

Las dos cuestiones van entrelazadas de algún modo, ya que la naturaleza del sacramento condiciona su origen. Una realidad humana, por muy excelente que sea, jamás podría tener una virtud y eficacia en el orden sobrenatural de la gracia, si esa virtud *no le viniere de lo alto* (cf. Jn 19,11). En los documentos que aducimos a continuación se trata el tema de los sacramentos en general y, por tanto, se recogen afirmaciones relativas al número septenario y a las cualidades del ministro. Pero, especialmente, la doctrina sobre la naturaleza del sacramento y su autor.

### 1) Concilio de Trento (ecuménico XIX)

#### a) Sesión VII (3 marzo 1547)

Apenas terminada la sesión VI, con su decreto sobre la justificación [cf. n.831-894], se comenzó a preparar el decreto sobre los sacramentos. El 17 de enero de 1547 se envió a los teólogos menores una lista de errores modernos sobre los sacramentos en general, sobre

el bautismo y sobre la confirmación. Tras los trabajos de los teólogos, se pudo presentar a los Padres conciliares una nueva lista, que se discutió en las Congregaciones generales del 8-21 de febrero. Con las aportaciones de los Padres se compuso el proyecto de decreto (26 de febrero), que se discutió en la Congregación general del 1 de marzo y, corregido, se promulgó en la sesión VII (3 de marzo del 1547). El decreto, tras un proemio que muestra el encadenamiento de la doctrina sobre los sacramentos con la doctrina de la justificación, contiene 13 cánones sobre los sacramentos en general [n.947-960]; 14 cánones sobre el bautismo [n.986-999]; y tres cánones sobre la confirmación [n.1003-1005]. La doctrina aquí combatida es la luterana, tal como se contiene en *De captivitate Babylonica* de Lutero (1520), y en la *Confessio Augustana*, elaborada por una comisión de teólogos luteranos en 1530.

### Sobre los sacramentos en general

TEXTO: SGTTr 5,994ss; Msi XXXIII, 52-53; COD 684-685.

#### Proemio

946 Ad consummationem salutaris de iustificatione doctrinae, quae in praecedenti proxima sessione uno omnium patrum consensu promulgata fuit, consentaneum visum est, de sanctissimis Ecclesiae sacramentis agere, per quae omnis vera iustitia vel incipit, vel coepta augeatur, vel amissa reparatur. Propterea sacrosancta oecumenica et generalis Tridentina synodus in Spiritu Sancto legitime congregata, praesidentibus in ea eisdem Apostolicae Sedis legatis, ad errores eliminandos, et extirpandas haereses, quae circa ipsa sanctissima sacramenta hac nostra tempestate, tum de damnatis olim a Patribus nostris haeresibus suscitatae, tum etiam de novo adinventae sunt, quae catholicae Ecclesiae puritati et animarum salutis magnopere officiant: sanctarum Scripturarum doctrinae, apostolicis traditionibus atque aliorum conciliorum et patrum consensui inhaerendo, hos praesentes canones statuendos et decernendos censuit, reliquos, qui supersunt ad coepti operis perfectionem, deinceps (divino Spiritu adiuvante) editura.

Para coronar la doctrina salvífica sobre la justificación, promulgada en la sesión precedente con unánime consentimiento de los Padres, ha parecido oportuno tratar de los santos sacramentos de la Iglesia. Por medio de ellos comienza toda verdadera justicia, o, una vez comenzada, se aumenta; o, en caso de que se pierda, se repara. Por esto, el santo concilio general y ecuménico de Trento, congregado legítimamente en el Espíritu Santo, bajo la presidencia de los mismos legados de la Sede Apostólica; para eliminar los errores y extirpar las herejías que sobre los santos sacramentos han aparecido en nuestros días, en parte provocadas por antiguas herejías, ya condenadas por nuestros Padres, en parte de nueva invención, herejías que dañan en gran manera a la pureza de la Iglesia católica y a la salvación de las almas: este santo concilio, siguiendo fielmente la enseñanza de las Sagradas Escrituras, las tradiciones apostólicas y el sentimiento unánime de otros concilios y de los Padres, creyó su deber establecer y decretar los siguientes cánones; en cuanto a los que aún quedan para acabar la obra comenzada, serán publicados más adelante, con la ayuda del Espíritu Santo.

- 947 1601 **Can. 1.** Si quis dixerit, sacramenta novae Legis non fuisse omnia a Iesu Christo Domino nostro instituta, aut esse plura vel pauciora, quam septem, videlicet baptismum, confirmationem, Eucharistiam, poenitentiam, extremam unctionem, ordinem et matrimonium, aut etiam aliquod horum septem non esse vere et proprie sacramentum: anathema sit<sup>11</sup>.
- 948 1602 **Can. 2.** Si quis dixerit, ea ipsa novae Legis sacramenta a sacramentis antiquae Legis non differre, nisi quia caeremoniae sunt aliae et alii ritus externi: A. S.
- 949 1603 **Can. 3.** Si quis dixerit, haec septem sacramenta ita esse inter se paria, ut nulla ratione aliud sit alio dignius: A. S.
- 950 1604 **Can. 4.** Si quis dixerit, sacramenta novae Legis non esse ad salutem necessaria, sed superflua, et sine eis aut eorum voto per solam fidem homines a Deo gratiam justificationis adipisci, licet omnia singulis necessaria non sint: A. S.
- 951 1605 **Can. 5.** Si quis dixerit, haec sacramenta propter solam fidem nutriendam instituta fuisse: A. S.
- 952 1606 **Can. 6.** Si quis dixerit, sacramenta novae Legis non continere gratiam, quam significant, aut gratiam ipsam non ponentibus obicem non conferre, quasi signa tantum externa sint acceptae per fidem gratiae vel iustitiae, et notae quaedam christianae pro-
1. Si alguno dijere que los sacramentos de la nueva Ley no fueron todos instituidos por Cristo; o que son más de siete o menos de siete, a saber: el bautismo, la confirmación, la eucaristía, la penitencia, la extrema unción, el orden, el matrimonio; o también, que alguno de éstos no es verdadera y propiamente sacramento, sea anatema<sup>11</sup>.
2. Si alguno dijere que los sacramentos de la Ley nueva no se distinguen de los sacramentos de la Ley antigua, sino en que las ceremonias y los ritos externos son diversos, sea anatema.
3. Si alguno dijere que estos siete sacramentos son tan iguales entre sí, que bajo ningún concepto sea alguno más digno que otro, sea anatema.
4. Si alguno dijere que los sacramentos de la Ley nueva no son necesarios para la salvación, sino que son superfluos; y que sin ellos o el deseo de ellos, los hombres alcanzan de Dios la gracia de la justificación, por la sola fe (aun cuando no todos los sacramentos sean necesarios a cada uno), sea anatema.
5. Si alguno dijere que estos sacramentos fueron instituidos sólo para alimentar la fe, sea anatema.
6. Si alguno dijere que los sacramentos de la nueva Ley no contienen la gracia que significan, o que no confieren la gracia misma a quienes no ponen obstáculo, como si no fueran nada más que signos externos de la gracia o de la justicia recibida por la fe, y algunas manifestaciones de la profesión cristiana,

<sup>11</sup> Lutero afirmaba ya en 1520 que sólo hay tres sacramentos: el bautismo, la cena y la penitencia (*De captivitate Babilonica*: Opera [ed. WEIMAR] 6,501). Después, los redujo a dos: el bautismo y la cena (*Vom Anbieten des Sacraments des hl. Leichnams Christi*: Opera [ed. ERLANGEN] 28,418). Se define además que Cristo instituyó los siete sacramentos. La inserción la hicieron los teólogos menores en la segunda lista (cf. Introducción), contra quienes afirmaban que algunos sacramentos son meros ritos eclesiásticos, v.gr. ZWINGLIO, *De vera et falsa religione*: Opera (Zurich) 3,231; MELANCHTHON, *Apologia Confessionis Augustanae* a.13: Corpus Reformatorum, 27,286. El concilio no trata de dirimir cuestiones discutidas entre teólogos católicos. No define, pues, ni el tiempo ni el modo de la institución; ni que Cristo instituyera la última determinación específica de cada sacramento.

- 953 1607 **Can. 7.** Si quis dixerit, non dari gratiam per huiusmodi sacramenta semper et omnibus, quantum est ex parte Dei, etiam si rite ea suscipiant, sed aliquando et aliquibus: A. S.
- 954 1608 **Can. 8.** Si quis dixerit, per ipsa novae Legis sacramenta ex opere operato non conferri gratiam, sed solam fidem divinae promissionis ad gratiam consequendam sufficere: A. S.<sup>12</sup>
- 956 1609 **Can. 9.** Si quis dixerit, in tribus sacramentis, baptismo scilicet, confirmatione et ordine, non imprimi characterem in anima, hoc est signum quoddam spirituale et indelebile, unde ea iterari non possunt: A. S. [cf. n.1222].
- 957 1610 **Can. 10.** Si quis dixerit, Christianos omnes in verbo et omnibus sacramentis administrandis habere potestatem: A. S.
- 958 1611 **Can. 11.** Si quis dixerit, in ministris, dum sacramenta conficiunt et conferunt, non requiri intentionem, saltem faciendi quod facit Ecclesia: A. S.<sup>13</sup> [cf. n.968].
- 959 1612 **Can. 12.** Si quis dixerit, ministrum in peccato mortali existentem, modo omnia essentialia, quae ad sacramentum conficiendum aut conferendum pertinent, servaverit, non conficere aut conferre sacramentum: A. S.
- que permiten a los hombres distinguir a los fieles de los infieles, sea anatema.
7. Si alguno dijere que por estos sacramentos, aun recibidos como Dios manda, no se da siempre y a todos la gracia, en cuanto a lo que a Dios respecta, sino que la gracia se da algunas veces y a algunos, sea anatema.
8. Si alguno dijere que mediante los mismos sacramentos de la Ley nueva no se da la gracia *ex opere operato* (por la acción realizada), sino que la sola fe en la promesa divina basta para obtener la gracia, sea anatema<sup>12</sup>.
9. Si alguno dijere que los tres sacramentos del bautismo, confirmación y orden no imprimen carácter en el alma, es decir, una especie de señal espiritual e indeleble, de donde se sigue que no se pueden repetir, sea anatema [cf. n.1222].
10. Si alguno dijere que todos los cristianos tienen poder para predicar la Palabra y para administrar todos los sacramentos, sea anatema.
11. Si alguno dijere que al realizar y conferir los sacramentos no se requiere en los ministros la intención, por lo menos, de hacer lo que hace la Iglesia, sea anatema<sup>13</sup> [cf. n.968].
12. Si alguno dijere que el ministro que está en pecado mortal no realiza o confiere el sacramento, aun cuando observe todo lo esencial para realizar o conferir el sacramento, sea anatema.

<sup>12</sup> La expresión «ex opere operato» es del obispo de Bitonto. El canon va directamente contra Lutero, que decía: «Sacramenta N.L. promittunt omnibus, dant vero solum credentibus gratiam» (cf. SGT r V,988). Por tanto, está condenado el sentido luterano, pero no niega que se requiera una cierta fe para la recepción del sacramento.

<sup>13</sup> La intención del ministro era para los protestantes algo irrisorio, ya que afirmaban que la justificación viene por la sola fe fiducial del sujeto que recibe el sacramento. Lutero escribía: «Quidquid credimus nos accepturos esse, re vera accepimus, quidquid agat, non agat, simul et iocetur minister» (*De captivitate Babilonica*: Opera [ed. WEIMAR] 6,570s). Después de ciertas discusiones sobre la intención requerida, el canon, al añadir la partícula «saltem» y adoptar la fórmula tradicional, exige un *minimum* (cf. SGT r 5, 987). Por tanto, pretende tan sólo condenar la doctrina de los protestantes, que no exigían *ninguna* intención. Más tarde volverá a plantearse la cuestión de la intención del ministro en un sentido que no era exactamente el luterano [cf. Introducción al n.968].

960 1613 **Can. 13.** Si quis dixerit, receptos et approbatos Ecclesiae catholicae ritus in sollemni sacramentorum administratione adhiberi consuetos aut contemni, aut sine peccato a ministris pro libito omitti, aut in novos alios per quemcunque ecclesiarum pastorem mutari posse: A. S.

b) Sesión XXI (16 julio 1562)

*Doctrina sobre la comunión bajo ambas especies y la comunión de los niños*

Ya en el canon 13 del decreto sobre los sacramentos se había reclamado el derecho, que pertenece a la autoridad eclesiástica, de dar las normas, obligatorias para todos, en la liturgia de los sacramentos. Así parece que lo exige algo tan importante y que toca tan de cerca a la fe cristiana como son los sacramentos. En la sesión XXI, a propósito de la cuestión tan discutida sobre la comunión bajo las dos especies, vuelve a afirmarse, de un modo más solemne, la potestad que tiene la Iglesia de determinar, e incluso cambiar, en la administración de los sacramentos, aquello que le parezca más útil a los fieles y más conducente a la dignidad del sacramento, manteniendo siempre «a salvo su sustancia».

**Capítulo 2. Poder de la Iglesia acerca de la dispensación del sacramento de la Eucaristía**

TEXTO: SGTTr 8,699; Msi XXXIII, 122; COD 726-727.

961 1728 **Practerea declarat, hanc potestatem perpetuo in Ecclesia fuisse, ut in sacramentorum dispensatione, salva illorum substantia, ea statueret vel mutaret, quae suscipientium utilitati seu ipsorum sacramentorum venerationi, pro rerum, temporum et locorum varietate, magis expedire iudicaret. Id autem Apostolus non obscure visus est innuisse, cum ait: Sic nos existimet homo ut ministros Christi et dispensatores mysteriorum Dei (1 Cor 4,1); atque ipsum quidem hac potestate usum esse, satis constat, cum in multis aliis, tum in hoc ipso sacramento, cum ordinatis nonnullis circa eius usum,**

13. Si alguno dijere que los ritos de la Iglesia católica, recibidos y aprobados, que suelen usarse en la solemne administración de los sacramentos, pueden, sin pecado, menospreciarse u omitirse por el ministro, a su arbitrio; o que cualquier pastor de iglesia puede sustituirlos por otros nuevos, sea anatema.

Declara además el santo concilio que por siempre ha tenido la Iglesia poder para determinar o mudar en la administración de los sacramentos, manteniendo a salvo su sustancia, aquello que, según la variedad de las circunstancias, tiempos y lugares, juzgara que convenía más a la utilidad de los que los reciben o a la veneración de los mismos sacramentos. Y eso es lo que parece haber insinuado con bastante claridad el Apóstol cuando dijo: *Así nos considere el hombre, como ministros de Cristo y dispensadores de los misterios de Dios (1 Cor 4,1)*. Y consta con bastante claridad que él mismo usó de ese poder en muchos casos y en particular en este mismo sacramento, cuando, después de haber ordenado algunos puntos sobre su uso, dice: *Lo demás, lo arreglaré cuando*

*Cetera, inquit, cum venero, disponam (1 Cor 11,34). Quare agnoscens sancta mater Ecclesia hanc suam in administratione sacramentorum auctoritatem, ... [cf. n.1065].*

venga (1 Cor 11,34). Por lo cual, reconociendo la santa Madre Iglesia esa autoridad que tiene en la administración de los sacramentos... [sigue la justificación de la comunión bajo una sola especie, para los laicos y los clérigos que no celebran: n.1065].

2) **Decreto «Lamentabili» del Santo Oficio**  
(3 julio 1907)

Una vez que el modernismo había aceptado los principios del racionalismo y de la inmanencia religiosa, es lógico que tratara de reinterpretar todo el conjunto de los dogmas de la Iglesia [cf. Introducción al n.69]. A los modernistas les resulta inaceptable la concepción católica de los sacramentos como instrumentos eficaces de la gracia, instituidos inmediatamente por Cristo. Los sacramentos son para ellos formas cambiantes en las que se expresa el sentimiento religioso. El decreto *Lamentabili*, primero, y dos meses después la encíclica *Pascendi*, que trata de reducir a un sistema la doctrina modernista, condenan los errores modernistas, algunos de los cuales atañen directamente a los sacramentos.

*Errores modernistas sobre los sacramentos*

TEXTO: ASS 40 (1907) 475.

962 3439 **39. Opiniones de origine sacramentorum, quibus Patres Tridentini imbuti erant quaeque in eorum canones dogmaticos procul dubio influxum habuerunt, longe distant ab iis, quae nunc penes historicos rei christianae indagatores merito obtinent.**

39. Las concepciones sobre el origen de los sacramentos de las que estaban imbuidos los Padres de Trento, y que tuvieron, sin duda, influjo sobre sus cánones dogmáticos, distan mucho de las que ahora reinan, con razón, entre los investigadores históricos del cristianismo.

963 3440 **40. Sacramenta ortum habuerunt ex eo, quod Apostoli eorumque successores ideam aliquam et intentionem Christi, suadentibus et moventibus circumstantiis et eventibus, interpretati sunt.**

40. Los sacramentos deben su origen al hecho de que los apóstoles y sus sucesores interpretaron, bajo el estímulo y la presión de las circunstancias, una cierta idea e intención de Cristo.

964 3441 **41. Sacramenta eo tantum spectant, ut in mentem hominis revocent praesentiam Creatoris semper beneficam.**

41. Los sacramentos no tienen otro fin sino evocar en el espíritu humano la presencia siempre bienhechora del Creador.

3) *Encíclica «Pascendi», de San Pío X*  
(8 septiembre 1907)

Juntamente con el racionalismo y el inmanentismo religioso, desarrollan los modernistas otra línea de fuerza de su «sistema»: el simbolismo religioso. En la encíclica *Pascendi*, expone Pío X este punto, teniendo presente la aplicación de este principio a la doctrina sacramentaria.

TEXTO: ASS 40 (1907) 612.

965 De cultu sacrorum haud foret  
3489 multis dicendum, nisi eo quo-  
que nomine sacramenta veni-  
rent; de quibus maximi moder-  
nistarum errores. Cultum ex du-  
plici impulsione seu necessitate  
oriri perhibent; omnia etenim,  
ut vidimus, in eorum systemate  
impulsionibus intimis seu nec-  
essitatibus gigni asseruntur.  
Altera est ad sensibile quiddam  
religioni tribuendum, altera ad  
eam proferendam, quod fieri uti-  
que nequaquam possit sine forma  
quadam sensibili et conse-  
crantibus actibus, quae sacra-  
menta dicimus. Sacramenta  
autem modernistis nuda sunt  
symbola seu signa, quamvis non  
vi carentia. Quam vim ut indi-  
cent, exemplo ipsi utuntur ver-  
borum quorundam, quae vulgo  
fortunam dicuntur sortita, eo  
quod virtutem conceperint ad  
notiones quasdam propagandas  
robustas maximeque percellen-  
tes animos. Sicut ea verba ad  
notiones, sic sacramenta ad sen-  
sum religiosum ordinata sunt:  
nihil praeterea. Clarius profecto  
dicerent, si sacramenta unice ad  
nutriendam fidem instituta affir-  
marent. Hoc tamen Tridentina  
Synodus damnavit: *Si quis dixe-  
rit, haec sacramenta propter so-  
lam fidem nutriendam instituta  
fuisse, anathema sit* [n.951, 1229-  
1230].

Sobre el culto no habría mucho que decir, si no fuera porque bajo ese nombre se contienen también los sacramentos, acerca de los cuales tienen los modernistas gravísimos errores. Para ellos, el culto nace de un doble impulso, de una doble necesidad. Pues, como vimos, todo se engendra en su sistema por íntimos impulsos o necesidades, según afirman. Una de ellas es la de dar alguna forma sensible a la religión; otra, la de propagarla: cosa que no sería posible sin cierta forma sensible y actos santificantes que llamamos sacramentos. Ahora bien, los sacramentos son para los modernistas meros símbolos o signos, aunque no carentes de eficacia. Para caracterizar esta eficacia se valen del ejemplo de ciertas palabras que han hecho fortuna, como vulgarmente se dice, porque tienen la virtud de propagar ciertas ideas poderosas y que impresionan los espíritus. Lo que estas palabras son para las ideas, eso son los sacramentos para el sentido religioso, y nada más. Por cierto, hablarían más claro si dijeran que los sacramentos han sido instituidos únicamente para alimentar la fe; pero esto lo condenó el concilio de Trento: «Si alguno dijere que estos sacramentos han sido instituidos sólo para alimentar la fe, sea anatema [cf. n.951, 1229-1230].

3. Intención y estado de gracia en el ministro

La naturaleza del sacramento, que es una acción salvífica eficaz de Cristo, lleva consigo entrañadas algunas consecuencias importantes.

Porque no sólo afectan a la realización de aquellos actos externos requeridos para que haya un signo según la voluntad del Señor, sino también a otros actos internos, que hacen del sacramento una acción personal y humana, y no una práctica mágica. La Iglesia ha reconocido siempre que, para la validez del sacramento, no basta la realización mecánica de los actos, sino que se requiere también la intención en el ministro, al menos, de hacer lo que hace la Iglesia.

Pero como el sacramento es una acción que comunica la gracia de Cristo y no la del ministro, siempre ha defendido la Iglesia que no se requiere necesariamente la santidad del ministro para la validez del sacramento; ni siquiera que tenga la fe de la Iglesia católica. La cuestión surgió y se resolvió ya en el siglo III, a propósito del bautismo de los herejes [cf. n.973]; pero entonces tenía el problema un carácter más particular, referido al bautismo de los herejes; en la Edad Media se planteó la cuestión a nivel universal, cuando los nuevos «cátaros» negaron la validez de todo sacramento administrado por un ministro en pecado.

1) *Profesión de fe prescrita a los valdenses*

En ella se reconoce que la validez del sacramento no depende del estado de gracia del ministro que lo realiza.

[N.572]

2) *Concilio de Constanza*  
*Bula «Inter cunctas» (22 febrero 1418)*

La bula *Inter cunctas* de Martín V (1417-1431) es especialmente interesante para conocer el valor de lo hecho en Constanza y cuáles son los puntos doctrinales que recibieron la aprobación de un papa ciertamente legítimo [cf. Introducción a los n.578 y 602]. En dicha bula se asume la condenación de los errores de Wyclif (Sesión VIII) y de Juan de Hus (Sesión XV); pero se añade además un cuestionario que habría de hacerse a los sospechosos de wyclefismo y husitismo. La cuestión 22 se refiere a la validez del sacramento aun en el caso de que el ministro fuera un mal sacerdote [cf. n.578].

TEXTO: Msi XXVII, 1212; BullTau 4,674.

966 22. Item, utrum credat, quod 22. Asimismo, si cree que un mal  
1262 malus sacerdos cum debita ma- sacerdote, con la debida materia y forma,  
teria et forma et cum intentione y con intención de hacer lo que hace la  
faciendi, quod facit Ecclesia, ve- Iglesia, consagra verdaderamente y ab-  
re conficiat, vere absolvat, vere suelve verdaderamente y verdadera-  
baptizet, vere conferat alia sacra- mente bautiza y confiere verdaderamente  
menta. los demás sacramentos.



3) **Concilio de Florencia (ecuménico XVII)**

Bula «*Exultate Deo*», de Eugenio IV (1431-1447)  
(22 noviembre 1439)

*Decreto para los armenios*

En este decreto se enumeran los siete sacramentos y vuelve a insistirse en la necesidad de la intención del ministro, de hacer lo que hace la Iglesia.

[N.944]

4) **Bula «*Exurge Domine*», de León X (1513-1521)**  
(15 junio 1520)

Entre las proposiciones de Lutero condenadas por León X, una de ellas se refiere a la intención del ministro. Al hacer Lutero tanto hincapié en la eficacia de la fe fiducial, no valoraba debidamente la intención requerida en el ministro [cf. Introducción al n.825].

TEXTO: BullTau 5,750.

- 967 12. Si per impossibile con- 12. Si por un imposible no estuviera  
1462 fessus non esset contritus, aut sacerdos non serio, sed ioco absolveret, si tamen credat se absolutum, verissime est absolutus<sup>14</sup> [cf. n.1140].
- contrito el que se confiesa, o el sacerdote no lo absolviera en serio, sino por juego; si, no obstante, el penitente cree que está absuelto, de verdad está absuelto<sup>14</sup> [cf. n.1140].

5) **Concilio de Trento (ecuménico XIX)**

El concilio de Trento abordó en varias ocasiones, tanto el problema de la intención necesaria en el ministro de los sacramentos, cuanto el de la santidad.

[N.958 y 959: sesión VIII]  
[N.1160,1179: sesión XIV]

6) **Decreto del Santo Oficio contra los jansenistas**  
(7 diciembre 1690)

El teólogo belga F. Farvacques, a quien secundaron algunos otros, sostenía en 1680<sup>15</sup> que para la validez del sacramento sólo hacía falta intención de poner el rito, aun cuando interiormente no se pretendiera hacer lo que hace la Iglesia. Algo así como un legado que

<sup>14</sup> El peso de esta proposición no recae sobre la intención, sino sobre la eficacia santificadora del sacramento, que, según Lutero, se debía a la fe fiducial.

<sup>15</sup> F. FARVACQUES, *Opusculum in quo de sacramentis Novae Legis generatim agitur* (Lieja 1680).

cumple todas las formalidades con repugnancia consentida a hacer aquello. Entre las proposiciones de los jansenistas que condenó el Santo Oficio en 1690, una de ellas se refiere a la intención del ministro, en relación con la doctrina de Farvacques. El Tridentino había exigido intención, al menos, de hacer lo que hace la Iglesia. Ordinariamente, esa intención se tiene cuando se tiene intención de poner el rito; pero no cuando ésta se excluye positivamente.

TEXTO: BullTau 20,160.

- 968 28. Valet baptismus collatus 28. Es válido el bautismo conferido  
2328 a ministro, qui omnem ritum por un ministro que guarda todo el rito  
externum formamque baptizan- externo y la forma de bautizar, pero  
di observat, intus vero in corde resuelve interiormente consigo mismo:  
suo apud se resolvit: Non inten- no pretento hacer lo que hace la Iglesia<sup>16</sup>.  
do, quod facit Ecclesia<sup>16</sup>.

7) **Carta de León XIII (1878-1903) «*Apostolicae curae*»**  
(13 septiembre 1896)

León XIII declaró inválidas las ordenaciones de los anglicanos. A parte de ciertos defectos de forma, la razón principal en que se basa el papa es la falta de intención de hacer «lo que hace la Iglesia», ya que al establecer los nuevos ritos pretendían los anglicanos apartarse de la Iglesia Romana.

TEXTO: ASS 29 (1896-1897) 201.

- 969 Cum hoc igitur intimo formae 3318 Con este íntimo defecto de forma está  
defectu coniunctus est defectus unida la falta de intención, que se requie-  
intentionis, quam aeque neces- re con la misma necesidad para que haya  
sario postulat, ut sit sacramen- sacramento. De la mente o intención,  
tum. De mente vel intentione, puesto que de suyo es algo interior, no  
utpote quae per se quiddam est juzga la Iglesia; pero debe juzgar de ella,  
interius, Ecclesia non iudicat: at en cuanto que se manifiesta en lo exte-  
quatenus extra proditur, iudicare rior. Ahora bien, cuando uno pone en  
de ea debet. Iamvero cum quis serio y rectamente la materia y la forma  
ad sacramentum conficiendum para realizar y conferir el sacramento, se  
et conferendum materiam for- supone, por ello, que tiene intención  
mamque debitam serio ac rite de hacer lo que hace la Iglesia [cf. n.944  
adhibuit, eo ipso censetur id ni- 958 968]. En este principio se basa  
mirum facere intendisse quod la doctrina que sostiene ser verdadero  
facit Ecclesia [cf. n.944,958,968]. sacramento aun aquel que se confiere por  
Quo sane principio innititur un hereje o no bautizado, con tal de que  
doctrina quae tenet, esse vere se haga con un rito católico. Por el  
sacramentum vel illud quod mi- contrario, si se cambia el rito con la  
nisterio hominis haeretici aut intención manifiesta de establecer un rito  
non baptizati, dummodo ritu que no sea el aprobado por la Iglesia y

<sup>16</sup> Este caso es, evidentemente, muy hipotético; pero los hechos demostraron que no lo era tanto, pues León XIII supone que tuvo aplicación en las ordenaciones anglicanas [cf. n.969].



catholico, conferatur. Contra, si ritus immutetur, eo manifesto consilio, ut alius inducatur ab Ecclesia non receptus, utque id repellatur quod facit Ecclesia et quod ex institutione Christi ad naturam attinet sacramenti, tunc palam est, non solum necessariam sacramento intentionem deesse, sed intentionem immo haberi sacramento adversam et repugnantem.

para rechazar lo que hace la Iglesia y lo que por institución divina pertenece a la naturaleza del sacramento, entonces es claro que no sólo falta la intención necesaria al sacramento, sino que se tiene una intención contraria y repugnante con el sacramento.

#### 4. Los sacramentos, medios de santificación

Es claro que si los sacramentos confieren, como instrumentos de la acción de Cristo, la gracia que significan, ellos son los instrumentos primarios de santificación en la Iglesia. Cada uno, a su modo, tiende a consolidar y llevar a su término la incorporación vital a Cristo, efectuada en el bautismo, sacramento de la iniciación cristiana. En esta perspectiva santificante, la constitución *Lumen gentium* mira los sacramentos como ejercicio del culto a Dios, que nos mantienen unidos a él en todas las circunstancias de la vida. Así, el encuentro personal con Dios, que es la base de la santidad, se realiza en la estructura social y sacramental de la Iglesia por medio de cada uno de los sacramentos, que irán sembrando y desarrollando en el hombre toda suerte de virtudes cristianas. De este modo, lo privado y lo comunitario, lo individual y lo social, lo espiritual y lo visible, se unen en el ser de la Iglesia, de tal manera, que lo visible es instrumento y sacramento de lo invisible; y la unión invisible con Dios se realiza en una estructura particular querida por Dios. Queda con esto descartado tanto el fetichismo de lo litúrgico o sacramental, como el capricho individualista que se inventa su camino para encontrar a Dios.

### Concilio Vaticano II (ecuménico XXI)

*Constitución dogmática sobre la Iglesia*  
(21 noviembre 1964)

#### Capítulo II: El Pueblo de Dios

TEXTO: *Acta Synodalia*, vol.III, pars VIII, 792-793; COD 857-858.

970 11. **Indoles sacra et organice exstructa communitatis sacerdotalis et per sacramenta et per virtutes ad actum deducitur. Fideles per baptismum in Ecclesia incorporati, ad cultum religionis**

11. El carácter sagrado y orgánicamente estructurado de la comunidad sacerdotal se actualiza por los sacramentos y por las virtudes. Los fieles, incorporados a la Iglesia por el bautismo, quedan destinados al culto de la religión

christianae caractere<sup>17</sup> deputantur et, in filios Dei regenerati, fidem quam a Deo per Ecclesiam acceperunt coram hominibus profiteri tenentur<sup>18</sup>. Sacramento confirmationis perfectius Ecclesiae vinculantur, speciali Spiritus Sancti robore ditantur, sicque ad fidem tamquam veri testes Christi verbo et opere simul diffundendam et defendendam arctius obligantur<sup>19</sup>. Sacrificium eucharisticum, totius vitae christianae fontem et culmen, participantes, divinam Victimam Deo offerunt atque seipsos cum Ea<sup>20</sup>; ita tum oblationem tum sacra communione, non promiscue sed alii aliter, omnes in liturgica actione partem propriam agunt. Porro corpore Christi in sacra synaxi reffecti, unitatem Populi Dei, quae hoc augustissimo sacramento apte significatur et mirabiliter efficitur, modo concreto exhibent.

cristiana, en virtud del carácter<sup>17</sup>, y, regenerados como hijos de Dios, tienen el deber de confesar delante de los hombres la fe que recibieron de Dios por medio de la Iglesia<sup>18</sup>. Por el sacramento de la confirmación se vinculan más estrechamente a la Iglesia, se enriquecen con una especial fuerza del Espíritu Santo y, con ello, quedan obligados más estrictamente a difundir y defender la fe, como verdaderos testigos de Cristo, con la palabra y con las obras<sup>19</sup>. Participando en el sacrificio eucarístico, fuente y cumbre de toda la vida cristiana, ofrecen a Dios la Víctima divina, y se ofrecen a sí mismos con ella<sup>20</sup>. Y de este modo, por medio de la oblación y de la comunión, todos realizan la parte que les compete en la acción litúrgica, no indistintamente, sino cada uno según su condición. Alimentados con el cuerpo de Cristo en el curso de la santa Asamblea, manifiestan de un modo concreto la unidad del Pueblo de Dios que este sacramento augustísimo significa adecuadamente y maravillosamente realiza.

971 Qui vero ad sacramentum poenitentiae accedunt, veniam offensivis Deo illatae ab Eius misericordia obtinent et simul reconciliantur cum Ecclesia, quam peccando vulneraverunt, et quae eorum conversioni caritate, exemplo, precibus adlaborat. Sacra infirmorum unzione atque oratione presbyterorum Ecclesia tota aegrotantes Domino patienti et glorificato commendat, ut eos alleviet et salvet (cf. Iac 5,14-16), immo eos hortatur ut sese Christi passioni et

Los que se acercan al sacramento de la penitencia, obtienen de la misericordia de Dios el perdón de la ofensa que le han inferido; y, al mismo tiempo, se reconcilian con la Iglesia, que ofendieron al pecar, y que contribuye a su conversión con la caridad, el ejemplo y las plegarias. La Iglesia entera encomienda a los enfermos al Señor paciente y glorificado mediante la unción de los enfermos y la unción de los presbíteros para que los alivie y salve (cf. Sant 5,14-16); más aún, los exhorta a que, asociándose voluntariamente a la pasión y muerte de Cristo (cf. Rom 8,17; Col 1,24; 2 Tim 2,11-12;

<sup>17</sup> El concilio supone que el sacerdocio común está radicado en el carácter sacramental del bautismo, como el sacerdocio ministerial radica en el carácter sacramental del orden. No hay rastro, pues, de un triple sacerdocio: uno interior, de santificación; otro, posterior, bautismal; otro, finalmente, de orden. Esta concepción conduciría a separar la santidad del sacramento; y en último término, a establecer dos Iglesias: una comunidad de santidad y una sociedad sacramental. La idea del triple sacerdocio es de B. DURST, *Dreifaches Priestertum* (Neresheim 1947), y la toma Y. CONGAR, *Jalons pour une théologie du laïcité* (Paris, Cerf, 1954) 246.

<sup>18</sup> Cf. SANTO TOMÁS, *Suma teológica* 3 q.63 a.2.

<sup>19</sup> Cf. SAN CIRILO DE JERUSALÉN, *Catech.* 17, de *Spiritu Sancto* II, 35-37; MG 33,1009-1012; NIC. CABASILAS, *De vita in Christo*, l.3, sobre la utilidad del crisma; MG 150,569-580; SANTO TOMÁS, *Suma teológica* 3 q.65 a.3 y q.72 a.1 y 5.

<sup>20</sup> Cf. Pío XII, enc. *Mediator Dei*, 20 nov. 1947: AAS 39 (1947), sobre todo 552-553.

morti libere sociantes (cf. Rom 8,17; Col 1,24; 2 Tim 2,11-12; 1 Petr 4,13), ad bonum Populi Dei conferant. Iterum, qui inter fideles sacro Ordine insigniuntur, ad Ecclesiam verbo et gratia Dei pascendam, Christi nomine instituuntur. Tandem coniuges christiani, virtute matrimonii sacramenti, quo mysterium unitatis et fecundi amoris inter Christum et Ecclesiam significant atque participant (cf. Eph 5,32), se invicem in vita coniugali necnon prolis susceptione et educatione ad sanctitatem adiuvant, ideoque in suo vitae statu et ordine proprium suum in Populo Dei donum habent (cf. 1 Cor 7,7)<sup>21</sup>. Ex hoc enim connubio procedit familia, in qua nascuntur novi societatis humanae cives, qui per Spiritus Sancti gratiam, ad Populum Dei saeculorum decursu perpetuandum, baptismo in filios Dei constituuntur. In hac velut Ecclesia domestica parentes verbo et exemplo sint pro filiis suis primi fidei praecones, et vocationem unicuique propriam, sacram vero peculiari cura, foveant oportet.

972

Tot ac tantis salutaribus mediis muniti, christifideles omnes, cuiusvis conditionis ac status, ad perfectionem sanctitatis qua Pater ipse perfectus est, sua quisque via, a Domino vocantur.

Todos los fieles de cualquier condición y estado, fortalecidos con tantos y tan poderosos medios de salvación, son llamados por el Señor, cada uno por su camino, a la perfección de aquella santidad con la que el mismo Padre es perfecto.

## II. EL BAUTISMO

«El primero de los sacramentos es el bautismo, que es la puerta de la vida espiritual; mediante él nos hacemos miembros de Cristo y parte del cuerpo de la Iglesia» [n.982]. Como miembro de Cristo, el cristiano ha recibido en el bautismo una nueva existencia, un nuevo nacimiento que le conforma con el segundo Adán, autor de la gracia, y lo libera del pecado original que arrastraba como herencia del

<sup>21</sup> 1 Cor 7,7: *Cada uno tiene de Dios su propio don [idion charisma]: este, uno; aquél, otro.* Cf. SAN AGUSTÍN, *De dono perseverantiae* 14,37: ML 45,1015: «No sólo la continencia, sino también la castidad conyugal es don de Dios».

primer Adán. Al hacerse miembro del Cuerpo de Cristo, se dice que el cristiano nace de nuevo en el Espíritu, pues sólo el Espíritu de Cristo, el mismo que bajó sobre María para realizar la nueva creación de una humanidad unida al Verbo de Dios (cf. Lc 1,35), puede agregar a los hombres a ese cuerpo del Señor y, al venir sobre ellos, animarlos de la misma vida. Por esa unión vital con Cristo, el cristiano queda consagrado indeleblemente con un sacerdocio, que es incorporación al único sacerdote y mediador entre Dios y los hombres: Cristo. Pero es imposible saltarse por alto la estructura sacramental de la salvación; por eso, la unión con Cristo se hace no sólo por el Espíritu, sino por el *agua y el Espíritu* (cf. Jn 3,5). Dos elementos concurren en esa creación nueva: el agua y el Espíritu; el rito externo y la fuerza interior que anima las estructuras visibles de la Iglesia. Por eso, el bautismo no sólo une invisiblemente con Cristo, sino que *incorpora* a Cristo, para formar en él un cuerpo visible, que es la Iglesia: *Todos hemos sido bautizados en un solo Espíritu, para formar un solo cuerpo* (1 Cor 12,13).

Al margen de esa realidad profunda, han ido surgiendo en el decurso del tiempo diversas cuestiones, a las que el magisterio de la Iglesia ha respondido, inspirándose en las fuentes de la revelación: necesidad del bautismo, efectos del bautismo, bautismo de los niños, etcétera.

### 1. Fe requerida para el bautismo

La cuestión sobre la fe requerida en el ministro de los sacramentos se planteó muy pronto en la Iglesia, a propósito del bautismo conferido por los herejes. La realidad es que había divergencia de criterios. La tradición romana afirmaba que el bautismo conferido en nombre de la Santísima Trinidad era válido y, por consiguiente, no se reiteraba a los herejes convertidos; en Cartago se basaban en el principio de que «quien no tiene el Espíritu Santo, no puede comunicarlo»; por consiguiente, reiteraban el bautismo a los herejes convertidos. San Cipriano hizo que en los concilios Cartaginenses del 255 y 256 se aunaran los obispos africanos bajo este criterio. Comunicada la decisión de los africanos a Roma, el papa Esteban (254-257) ordena que se conserve la tradición romana y no se reitera el bautismo a los herejes que vuelvan al seno de la Iglesia<sup>22</sup>.

<sup>22</sup> Por este motivo fueron grandes las tensiones entre Roma y Cartago, entre San Esteban y San Cipriano. Sixto II (257-258) no urgió muy severamente la orden de Esteban, tal vez a instancias de Dionisio Alejandrino (cf. EUSEBIO, *Hist. Eccl.* VII c.5,7,9; MG 20,645.648-649.656).